

Nieve a sus moradores, por que esto servia alegrar indebidamente las condiciones bajo las quales, con las solemnidades de derecho se celebró el ren
y preservar a Roqueredo a establecer mas talla que los tres que ofreció, y sole admision, sin va alguna por el Capítulo 6º de la referida co
ta; en esta segura inteligencia deve nizcañ U.S.
extraña qualquiera novedad que alcuse un Aba
no en sueldo de acuerdo con solemnem. autoridad, y solo podria proporcion
a los vecinos de dho. dho. Barrio el sustento

Nieve dentro de sus recintos, siempre que haya
cosa que quiera encargarse de su cuenta a vecinos
y despacharla en ellos, pues desde luego esta con
Roqueredo a entregarle en el taller pcal de esta
la que necesite para el sustento de los vecinos,
socorro de los muy pocas enfermos de ambas Pob
ciones, en cuyo caso no me parece irregular el precio
los tres quartos por libra, para q. pueda el que
encargarse de esta distribucion, recompensarse de lo
que pueda ocurrirle, su conducción, venta, y
sumo.

Dios quie a U.S. m^r a^s Cartagena 11. de Ag
o 1782.

Yff. C. S. or

José de Rivas q.

M. N. y M. L Ciudad de Cartagena.

